



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de
Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°109 -2012-OEFA/DFSAI

Lima, 08 MAYO 2012

VISTOS:

El oficio N° 15-2010-OS-GFHL-DGLP por el que se inicia procedimiento administrativo sancionador a la empresa Zeta Gas Andino S.A., los escritos de descargos con registro de ingreso Osinergmin N° 12989971618, y los demás actuados en el Expediente N° 161269.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 08 de abril de 2008 se realizó una visita de supervisión a las instalaciones de la Planta Envasadora de GLP operada por la empresa Zeta Gas Andino S.A. (en adelante ZETA GAS), con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa del sector hidrocarburos (folio 1 al 14 del expediente N° 161269).
- 1.2 Con fecha 30 de setiembre de 2008 se realizó una segunda visita a las instalaciones de la Planta Envasadora de GLP operada por la empresa ZETA GAS, con el fin de verificar el avance de las recomendaciones solicitadas en la supervisión del 8 de abril de 2008, las mismas que fueron comunicadas a través del oficio N° 3481-2008-OS-GFHL/UPDL (folio del 70 al 133 del expediente N° 161269).
- 1.3 Con fecha 13 de junio de 2009 se realizó una tercera visita de supervisión a las instalaciones de la Planta Envasadora de GLP operada por ZETA GAS, con el fin de verificar el avance de las recomendaciones solicitadas en la supervisión del 8 de abril de 2008 y del 30 de setiembre de 2008, las mismas que fueron comunicadas a través del oficio N° 3481-2008-OS-GFHL/UPDL y 9671-2008-OS-GFHL/UPDL (folio 158 al 183 del expediente N° 161269).
- 1.4 En mérito a las vistas de supervisión mencionadas, la Unidad de Procesamientos, Ductos y Terminales de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos elaboró el Informe Técnico N° 161269-1, mediante el cual se recomendó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra ZETA GAS por presuntos incumplimientos a la normativa del sector hidrocarburos (folios del 223 al 226 del expediente N° 161269).
- 1.5 Con Oficio N° 15-2010-OS-GFHL-DGLP del 08 de enero de 2010 y notificado el 19 de enero de 2010, la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos inició el presente procedimiento administrativo sancionador (folio 230 del expediente N° 161269).
- 1.6 Con escrito de registro N° 12989971618 presentado el 26 de enero de 2010, ZETA GAS remitió los descargos correspondientes al inicio de procedimiento



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 109 -2012-OEFA/DFSAI

administrativo sancionador en su contra (folios del 231 al 260 del expediente N° 161269).

- 1.7 Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013¹ que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.
- 1.8 Al respecto, el artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental², establece como funciones generales del OEFA, la función evaluadora, supervisora directa, la función supervisora de entidades públicas, la función fiscalizadora, sancionadora y normativa.
- 1.9 Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325³, establece que el OEFA asumirá las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
- 1.10 Con Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, se inicia el proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al OEFA.
- 1.11 En este sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD publicada el 03 de marzo de 2011, se aprobó los aspectos objeto de la transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad entre el OSINERGMIN y el OEFA, estableciéndose como fecha efectiva de transferencia de funciones el 04 de marzo de 2011.

II. IMPUTACIONES

- 2.1. **Diecinueve (19) infracciones que contravienen lo establecido en el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM.**
 - a) Cabe precisar que mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, únicamente se transfirió las funciones de supervisión, fiscalización y

¹ Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
Segunda Disposición Complementaria Final

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

² Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325

Artículo 11°.- Funciones generales

Son funciones generales del OEFA:

(...)

d) **Función Fiscalizadora y Sancionadora:** comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.

³ Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.-

(...)

Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documental, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia.

(...)



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 109 -2012-OEFA/DFSAI

sanción del rubro ambiental, lo cual corresponde a la aplicación de las normas de protección ambiental.

- b) Por tal motivo, y en vista que diecinueve (19) infracciones son por contravenir el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, no corresponde al OEFA realizar un análisis de dichas infracciones, por no ser el órgano competente para evaluar temas de seguridad de hidrocarburos en este extremo.

2.2. Una (01) infracción al artículo 60° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante, RPAAH): ZETA GAS no cuenta con un Plan de Contingencia actualizado para la Planta Envasadora.

El presunto ilícito administrativo es pasible de sanción de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.5.1⁴ de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD.

- a) Al respecto, por tratarse de una infracción a la normativa de protección ambiental, corresponde al OEFA analizar en presente extremo.

III. DESCARGOS Y ANÁLISIS

3.1. Descargos

- a) Respecto al Plan de Contingencias, ZETA GAS informó que la Planta Envasadora cuenta con este documento, el cual requiere ser actualizado, conforme a los requerimientos establecidos en el RPAAH.
- b) Asimismo, indicaron que venían trabajando con la Empresa Consultora Gas Systems S.A.C. en dicha actualización; por lo que adjuntaron copia de la Orden de Servicio N° 0021226 girada por los trabajos respectivos.
- c) Además indicaron que estimaban que en quince (15) días calendarios, estarían remitiendo el Plan de Contingencias actualizado para su evaluación y aprobación.

3.2. Análisis

- a) En el artículo 60° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante RPAAH), se establece que los Planes de

⁴ Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD.

Infracción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria
3.5. Incumplimiento de las normas, compromisos y/u obligaciones relativas a Planes de Contingencias		
3.5.1. No contar con un Plan de Contingencia aprobado o tenerlo incompleto, mal elaborado o desactualizado	Art. 95° inciso a) del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM Arts. 2° numeral 29° y 57° del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-98-EM Art. 64° del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM Arts. 76°, 78° y 84° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM Arts. 22°, 82°, 129° y 268° del Reglamento aprobado por D.S. 032-2004-EM Arts. 59°, 60, 61 y Anexo 2 del Reglamento aprobado por D.S. 015-2006-EM Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 068-2007-EM Arts. 17° numeral 4, 19°, 98°, 150° numeral 3, 167° numeral 2, 210° inciso a, 211° y Tercera Disposición Transitoria del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.	Hasta 1,000 UIT



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 109 -2012-OEFA/DFSAI

Contingencia serán aprobados por el OSINERGMIN, previa opinión favorable de la entidad competente del Sistema Nacional de Defensa Civil, debiendo ser presentados al OSINERGMIN cada cinco (5) años y cada vez que sean modificados. Asimismo, en el numeral 7.0 del anexo uno se indica que de ser el caso, la empresa deberá informar sobre la actualización de su Plan de Contingencia, en función a la evaluación de la atención de las contingencias ocurridas durante el año.

- b) En este sentido, la empresa administrada tiene la obligación de presentar su Plan de Contingencias al OSINERGMIN cada cinco (05) años o cuando sean modificados. Asimismo, estos deben encontrarse actualizados en función de la atención de las contingencias ocurridas durante el año.
- c) Con la finalidad de verificar el cumplimiento de la citada obligación fiscalizable, el 13 de junio de 2009 se realizó una tercera visita de supervisión a las instalaciones de la Planta Envasadora de GLP, en la cual se detectó el siguiente hecho (folio 177 vuelta del expediente N° 161269):

"No cuenta con un Plan de Contingencia.

(...)

Durante la visita de supervisión del 13.06.2009, el administrado presentó un Plan de Contingencias del año 1998. Deberá de actualizar su Plan de Contingencias, el mismo que deberá ser elaborado en base a su Estudio de Riesgos, según los términos de referencia genéricos del Anexo N° 2 del Reglamento aprobado por D.S. 015-2006-EM."

- d) De lo referido, se aprecia que al momento de la supervisión de campo, ZETA GAS no contaba con un Plan de Contingencias actualizado ni aprobado por el OSINERGMIN. En efecto, la empresa contaba con un Plan de Contingencia del año 1998 que requería ser actualizado, de acuerdo a lo informado por la propia empresa en sus descargos.
- e) Cabe indicar que las medidas adoptadas por la empresa para presentar el Plan de Contingencias actualizado no exonera la responsabilidad administrativa de ZETA GAS, debido a que tales actividades fueron posteriores a la supervisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 233-2009-OS/CD, norma aplicable al presente procedimiento, el cual dispone que el cese de la infracción no exime de responsabilidad al administrado ni sustrae la materia sancionable.
- n) Por tanto, ha quedado acreditado que ZETA GAS no cuenta con un Plan de Contingencia actualizado ni aprobado por el OSINERGMIN, incumpléndose de esta manera el artículo 60° del RPAAH.
- ñ) Siendo esto así, corresponde mantener la infracción imputada, la que debe ser sancionada de acuerdo al numeral 3.5.1. de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD; en tal sentido, corresponde ponderar los criterios de graduación de la sanción a imponer, tomando en cuenta el principio de razonabilidad establecido en el numeral 3° del artículo 230° de la LPAG.



Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 109 -2012-OEFA/DFSAI

oportunidad del capital (COK) estimada para el segmento *downstream* del sector hidrocarburos en 13.889% al año. El valor actual asciende a 530.99 dólares americanos (Ver siguiente cuadro).

Cuadro:
Valor estimado del Beneficio ilícito

Costo Neto de impuesto a la Renta	\$333.24
COK anual	13.89%
COK en meses	1.09%
Periodo de Actualización en meses (setiembre 2008-abril 2012)	43
Factor B	\$530.99

3.3.2 Factor de detección (p)

- a) Debido a que la obligación del administrado era la entrega información al agente fiscalizador (entonces OSINERGMIN), se considera una probabilidad de detección del incumplimiento de 1.

3.3.3 Factores de Gradualidad de la Sanción

- a) Los factores de gradualidad de la sanción, enmarcados en el artículo 230° de la Ley N° 27444 se muestran en el Anexo N° 1. Los resultados de la calificación establecen un factor estimado de 1.06. El resumen se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro:
Resumen de los Factores de Graduación

Factores		Calificación
1	Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	0
2	El perjuicio económico causado	0
3	La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción	0
4	Las circunstancias de la comisión de la infracción	0
5	El beneficio ilegalmente obtenido	6
6	La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor	0
Total		1.06

Elaboración: Propia

3.3.4 Valor de la sanción económica al incumplimiento detectado

- a) Reemplazando los valores encontrados en la fórmula, se tiene lo siguiente:

Cuadro:
Cálculo de Multa por Infracción al artículo 60° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos

Costos evitados y/o postergados en S/. a enero 2012	\$530.99
Probabilidad de detección	1
Factores de Gradualidad de la Sanción	1.06



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 109-2012-OEFA/DFSAI

3.3 Cálculo de sanción por no contar con un Plan de Contingencia Actualizado para la Planta Envasadora de Trujillo

3.3.1 Costos asociados al incumplimiento

- a) Para calcular el valor estimado de la sanción a imponer a Zeta Gas Andino S.A. por esta infracción, se estimaran los costos de un escenario de cumplimiento, en el cual la empresa realiza las inversiones necesarias que hubieran permitido contar con un Plan de Contingencia actualizado en la planta envasadora.
- b) En relación a los costos asociados al incumplimiento, se ha considerado como información base, la utilizada por OSINERGMIN en el Informe Técnico Sancionador N° 161269-3 la misma que incluye el valor de las inversiones para la elaboración del Plan de Contingencia de la Planta Envasadora.
- c) De acuerdo a lo estimado por OSINERGMIN, los costos estimados corresponden a marzo del año 2009 (fecha de la cotización), por lo que han sido ajustados a la fecha de vencimiento del plazo para la subsanación del incumplimiento (setiembre del año 2008), teniendo en cuenta en los cálculos financieros el impuesto a la renta, además de los IPC y los tipos de cambio respectivos (Ver siguiente cuadro).

Cuadro:
Costos de elaboración de Plan de Contingencia

Costo de elaboración de Plan de contingencia para Planta envasadora de GLP en S/. de marzo 2009 ¹	S/. 1,200.00
IPC marzo 2009	100.251
IPC setiembre 2008	98.591
Costo de elaboración de Plan de contingencia para Planta envasadora de GLP en S/. de abril 2008	S/. 1,180.13
Tipo de cambio abril 2008 en S/. Por US\$	2.479
Costo de elaboración de Plan de Contingencia para Planta envasadora de GLP en US\$ de marzo 2009	\$476.05
Costo Neto de impuesto a la Renta	\$333.24

¹ Fuente: Cotización de la empresa VIARCO S.A.C. utilizada por OSINERGMIN en el cálculo de multa. (Folio 287 del Expediente N° 161269)

- d) A fin de hallar el valor actual del Factor B, se ha considerado un periodo de actualización de 43 meses /setiembre 2008 – abril 2012), y una tasa costo de

Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

(...)

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

- a) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- b) El perjuicio económico causado;
- c) La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- d) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- e) El beneficio ilegalmente obtenido; y
- f) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 109 -2012-OEFA/DFSAI

Multa en US\$	\$562.85
Multa en Nuevos Soles	S/. 1,503.95
Multa en UIT a febrero 2012 (UIT vigente: S/. 3,650.00)	0.41 UIT

Elaboración: Propia

- b) Dado que 1 UIT equivale a S/. 3,650, la multa asciende a:

$$\begin{aligned} \text{Multa} &= 1,503.95 / 3,650 \\ \text{Multa} &= 0.41 \text{ UIT} \end{aligned}$$

- c) Por lo tanto la multa asciende a **0.41 UIT**.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ZETA GAS ANDINO S.A** con una multa ascendente a cero y 41/100 (0.41) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción a la normativa vigente, de acuerdo a lo establecido en los numerales 3.2 y 3.3 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 00 068 199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al OEFA del pago realizado.

Artículo 3°.- Contra la presente Resolución es posible la interposición de los Recursos Impugnativos de Reconsideración y/o de Apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese.



ABEL NAPOLEÓN SALDANA ARROYO
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA